

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación CAV Mejoramiento de Suelos e Instalación de Riego Tecnificado PFV El Colibrí (RCA N°74/2021)"

Nombre del Titular : PFV EL COLIBRI SPA
Nombre del Representante Legal : Ricardo Orlando Sylvester Zapata
Dirección : Av. Apoquindo 3910, Oficina 201

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación CAV Mejoramiento de Suelos e Instalación de Riego Tecnificado PFV El Colibrí (RCA N°74/2021)", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación CAV Mejoramiento de Suelos e Instalación de Riego Tecnificado PFV El Colibrí (RCA N°74/2021)", la que deberá entregarse hasta el 06 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Gabriel Zapata Fritz, dirección de correo electrónico gabriel.zapata@sea.gob.cl, número telefónico +569 75318650.

I.Descripción de proyecto

- 1.1.En relación a los antecedentes proporcionados por el titular en la DIA, la superficie del proyecto PFV El Colibrí es de 18.3 ha, de la cuales 15,31 ha y 3,12 ha son de clase de uso III y II respectivamente, es decir suelos de un alto potencial agrícola que dejarían de tener dicho desarrollo a propósito del proyecto, por lo tanto, el CAV propuesto debe dar cuenta de ello y hacerse cargo de dicha pérdida de productividad implementando medidas de mejoramiento de suelos para habitarlos para uso agrícola, en lo fundamental que se trate de suelos actualmente sin uso agrícola que requieran manejo de alguna limitante para habilitarlos para dicho uso.

Por la pérdida temporal de la alta calidad de los suelos de uso agrícola, por lo cual debe ser en un predio al menos 1:1.

Dicho lo anterior, se solicita al titular detallar el uso histórico del nuevo predio, si tiene o no uso agropecuario (el que debe respaldar) y superficie afecta en cada caso. Dada su ubicación, y referencia de plataforma SIRSD-s (Sistema de Incentivos de Recuperación de Suelos), se reconocen los suelos del sector como "Suelos Arroceros". Además, el titular indica que el predio tiene acciones de agua, marcos partidores, etc.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

Si amerita lo anterior, el detalle propuesto es:

-El proyecto alude al establecimiento de una rotación de cultivos entre arroz, alfalfa y pradera, los que poseen requerimientos de suelos muy distintos. Se alude a suelos clase de uso IV con problemas de drenaje, duros, entre otros.

-No se indica el volumen de por agua acción disponible, sólo indica que posee 2.5 acciones, por tanto, no indica caudal de operación/diseño, dato esencial para los cálculos agronómicos/hidráulicos.

- En el “riego por carrete y por manga”, no existe detalle del caudal de diseño, frecuencias, tiempos y superficie/sector de riego. El “riego por manga” es un sistema de conducción y no dista mucho del riego por tendido/inundación actual.

-No presenta ningún detalle del cálculo de los acumuladores, si el aporte de agua será sólo de las acciones o también de aguas lluvias, sólo indica “Considerando las acciones disponibles de agua (2,5 acciones desde el canal Arrau) aproximadamente durante 5 días se obtiene un volumen de 5.500 m³”. No indica explícitamente a cuanto corresponde el caudal de diseño, justificación/diseño del volumen a acumular, tamaño del o los acumuladores versus superficie de riego según sistemas de riego que desea implementar.

1.2.El indicador de éxito propuesto no corresponde, debido que el resultado de las medidas a implementar debe ser claras, “tangibles”, que garanticen un mejoramiento en los suelos para uso agrícola por toda la vida útil del proyecto, lo que puede significar implementar dichas medidas con cierta frecuencia o cada cierto tiempo para su mantención, dependiendo de lo que se trate.

1.3.Se solicita al titular ampliar la información incluyendo cartografía de **TODAS** las instalaciones y obras, lo anterior debe ser en formato digital (kmz y shp) en un plano a escala, con grillas y coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso.

1.4.En el punto 1.4.3 Superficie del proyecto, se indica la superficie total. Por lo anterior, se solicita al titular presentar una tabla resumen de la superficie asociada a su proyecto, considerando las obras permanentes y temporales. Se presenta el siguiente ejemplo para ello:

Tipo obra	Obra	Superficie (ha)
Permanente	Tranques	xx,xx
	Camino	xx,xx
	Área cultivo	xx,xx
	Área sin obras	xx,xx
	Otros	xx,xx
Temporales	Instalación de Faenas	xx,xx
Total		xx,xx*

*Es preciso destacar que la superficie total de intervención corresponde a xx, ha. Esto dado que puede haber superficies que se superponen unas con otras.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

- 1.5. En relación al punto 1.7.1.2 Habilitación de tranques de agua de la DIA, se solicita indicar la ubicación geográfica de estas obras, así como detallar las dimensiones (largo, ancho, alto, etc.) que avalen la cubicación de 5.500 m³ para cada tranque.
- 1.6. Se solicita al titular indicar las especificaciones técnicas de los tranques de agua que se proyectan habilitar dentro del área de influencia y su vida útil.
- 1.7. Con relación a las labores de cierre descritas en el punto 1.9.1 de la DIA, no se observa dentro de la desmantelación de obras, si se considere el destino o a la recuperación del área destinada al tranque de acumulación de agua, por lo anterior, se solicita al titular informar respecto a las labores de desmantelación de las estructuras, de las zonas implementada dentro de la presente evaluación ambiental, independiente de lo señalado para la etapa de cierre de la RCA N°74/2021.
- 1.8. En relación a los caminos de acceso, se solicita al titular del proyecto indicar todas las rutas utilizadas en el transporte en etapa de construcción y operación e incluir puentes, en caso de existencia de restricción de peso se deberá proponer rutas alternativas.

Por lo anterior, se solicita presentar cartografías, a escala adecuada, que contengan al menos la siguiente información:

- Lugar de origen y destino de cada carga transportada. Se solicita incluir las rutas usadas por los proveedores o empresas de transporte, ya que es esta planta la que generará estos flujos. Por lo que se debe tener conocimiento de la vialidad utilizada incluyendo rutas, y puentes que pudieran tener restricciones de peso. Esto último con el objetivo de evitar afectar la conectividad en las zonas donde se realicen las actividades relacionadas con el proyecto.
- Caminos públicos a utilizar, indicando sus roles asociados y las distancias correspondientes, desde y hacia el proyecto.
- Se solicitada presentar y detallar el flujo vehicular según el siguiente detalle.

Etap	Actividad	Número de vehículos	Tipo de vehículos	Frecuencia diaria (viajes/día)	Rutas
Construcción					
Operación					
Abandono					

- 1.9. Se solicita al titular ampliar la información entregada en relación al cronograma de las fases del proyecto o actividad, detallando la cronología del proyecto de cada una de sus fases, de acuerdo a lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

- 1.10. Se solicita al titular presentar la información para cada una de las fases (construcción, operación y cierre), en el siguiente formato:

Fase construcción, operación y cierre

Tabla. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso natural explotado o extraído 1]	— Cantidad anual (m^3/año, t/año) y total (m^3, t) requerida. — Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada. — Superficie (m^2, hectáreas) del sitio de explotación o extracción — Uso o intervención del recurso natural. — En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.
[Nombre del recurso natural explotado o extraído n]	— Cantidad anual (m^3/año, t/año) y total (m^3, t) requerida. — Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada. — Superficie (m^2, hectáreas) del sitio de explotación o extracción — Uso o intervención del recurso natural. — En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.

- 1.11. Respecto de las partes, obras y acciones del proyecto, se solicita al Titular y de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA ampliar la información detallando para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), para ello utilizar el siguiente formato:

Tabla. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

		carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal permanente] o	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal permanente] o	[Construcción, operación /o cierre]

Tabla. Acciones del proyecto	
Nombre	Fase
[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantención y conservación]	[Construcción, operación y/o cierre]

Servicios Básicos e Insumos

1.12. En relación a la descripción del proyecto en el punto 1.8.6.2 Agua riego, se solicita al titular indicar el origen del suministro que agua para regadío acreditando el origen de las aguas requeridas para la mantención de los cultivos, comprobando que el suministro que vendrá de las acciones que cuentan el propietario desde el Canal Arrau, corresponden a un derecho de aprovechamiento que cumple con las exigencias legales vigentes, y que se encuentre debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) y Registrado en la Dirección General de Aguas (DGA).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

1.13. Se solicita al titular realizar una caracterización del agua del riego para los cultivos propuestos en la DIA, respecto a sus características físico-químicas y bacteriológicas.

1.14. En relación al punto 1.9.1.2 de la DIA, se señala que solo se requieren fundaciones para habilitar la sala de control y los centros de transformación. Por lo cual, se solicita complementar la información del origen de los áridos, y acreditar que el proveedor de estos se encuentre efectivamente autorizado.

Además, en caso de que los áridos sean extraídos desde cauce natural, se deberá exigir a la empresa proveedora de áridos que cuente con el permiso otorgado por la Municipalidad respectiva y el informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Si la empresa proveedora ingresó al SEIA, se deberá exigir la RCA y además el informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, para desarrollar las faenas de extracción durante el año.

Debido a que el cumplimiento de lo antes expuesto es de responsabilidad exclusiva del Titular se solicita incluir en el Plan de Seguimiento Ambiental los siguientes parámetros, lo cual deberá ser informado periódicamente durante la ejecución de las obras que involucra el proyecto:

CONSOLIDADO ÁRIDOS

Mes		1	...	n
EXTERNOS				
Lugar de procedencia				
Volumen extraído (m ³)				
Permiso (oficio, resolución, otro)				
Autoridad que otorga el permiso				
Volumen autorizado en el lugar (m ³)				
Fecha vencimiento del permiso				
Transporte (el volumen y toneladas se refiere al tipo de transporte utilizado)	Origen*			
	Destino			
	Volumen máximo			
	Toneladas estimadas			
	Nº de viajes realizados			
INTERNOS (material de excavación reutilizado)				
Zona de la obra donde se utilizó el material				
Volumen utilizado (m ³)				
Transporte** (el volumen y toneladas se refiere al tipo de transporte utilizado)	Origen*			
	Destino			
	Volumen máximo			
	Toneladas estimadas			
	Nº de viajes realizados			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

* Se debe indicar el lugar específico desde el cual se retiró el árido (indicar si se trata de pozo lastrero o río, nombre y ubicación específica del lugar (coordenadas).

** Esta información debe ser agregada sólo en el caso de utilizar caminos públicos para el transporte.

Emisiones

- 1.15. Se solicita al titular presentar los caminos pavimentados y no pavimentados, Además, indicar las acciones de abatimiento y minimización de emisiones atmosféricas en fase de construcción, tales como humectación de caminos, entre otros.

Residuos

- 1.16. Se solicita al titular indicar claramente las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, señalando ubicación, manejo de residuos desde punto de generación a zona de almacenamiento, entre otros.
- 1.17. Se solicita al titular indicar las condiciones de almacenamiento para excedentes de excavaciones, medidas para evitar escurrimientos en caso de lluvia. Se solicita indicar cómo se protegerá este material acopiado ante diversas condiciones meteorológicas, además del destino final o uso de este material.
- 1.18. Se solicita al titular indicar las instalaciones sanitarias de tipo provisorias (uso exclusivo de baños químicos), las cuales sólo están permitidas para faenas temporales que tengan una duración acotada en el tiempo, lo anterior debido a los riesgos sanitarios asociados a la utilización de estos sistemas provisorios, que pueden propiciar la generación de focos de insalubridad o el colapso de las instalaciones sanitarias ante alteraciones en la periodicidad del retiro; además del riesgo asociado para la comunidad, derivado del transporte de aguas servidas sin tratar por calles y caminos públicos. Por este motivo y dado el carácter permanente del proyecto, es que se solicita que Titular implemente un sistema de alcantarillado para la etapa de operación del proyecto.
- 1.19. Se solicita al titular indicar si se realizarán mantenciones de camiones y/o maquinaria que se utilizarán en fase de construcción. En base a los residuos peligrosos que se podrían generar, como aceite de motor y materiales contaminados con éste, entre otros.
- 1.20. Se solicita al titular informar sobre manejo, cantidades y disposición final de residuos asimilables a domiciliarios generados en todas las etapas del proyecto.
- 1.21. Respecto a la implementación propuesta para las 18,2 hectáreas se señala de la actividad 3 de la Tabla1-7 de la DIA “...que durante el desarrollo del compromiso se realizarán visitas de mantención e inspección en terreno”, respecto a esta aseveración se solicita al titular aclarar si dichas visitas serán para mantención de los sistemas de riego y los cultivos u otras labores, al tener personal encargados de estas labores se deberán implementar las instalaciones para los mismos, además se solicita informar de la cantidad de trabajadores se ocuparán en estos trabajos.
- 1.22. Con relación a la alternativa de riego tecnificado por carrete y riego por mangas, se solicita al titular ampliar la información asociada a este proceso de implementación, mantención o recambio va a generar algunos residuos y si de ser así como se manejarán los mismos, respecto a residuos industriales no peligrosos, residuos industriales peligrosos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

y residuos asimilables a domiciliarios. De igual forma se solicita especificar las formas de manejo de los materiales y equipos de riego si se considerarán bodegas o instalaciones para su acopio. Como se realizará el uso de equipos y maquinaria para las labores de rastraje y acondicionamiento de suelo, acopio de cal, acopio de fertilizantes, etc.

- 1.23. Para la aplicación de cal al suelo, se solicita al titular informar cómo va a realizarse su manejo respecto a su almacenamiento, aplicación, control de emisiones atmosféricas, entre otros. Además, se solicita informar respecto al manejo de plaguicidas y lo que implica generación de residuos peligrosos y no peligrosos producto de este aspecto.

II. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N° 144/61 MISAL. Se solicita lo siguiente:

- a) Se solicita al titular incorporar el análisis del área de influencia respecto a las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto en la etapa de construcción, lo que incluya eventuales receptores sensibles georreferenciados.
- b) Se solicita al titular implementar un verificador de cumplimiento, lo que implica establecer un registro escrito que dé cuenta de las denuncias, eventos de emisiones que deriven a terceros, afectación de viviendas particulares por emisiones de tránsito de vehículos, o cualquier problema asociado a la comunidad por el tema de emisiones atmosféricas, donde además se aborde la solución del problema de emisión detectado. Dicho registro debe estar disponible para ser auditado por la autoridad fiscalizadora.

2.2. D.S. N° 38/11 MMA. Se solicita lo siguiente:

- a) Se solicita al titular presentar antecedentes que acrediten el cumplimiento del reglamento sobre ruidos generados por fuentes que indica, relacionada con cada una de las etapas del proyecto, es decir, construcción, operación y cierre.
- b) El estudio deberá contener los requisitos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de dicha norma, además de presentar los certificados de calibración de los equipos de medición. Se debe presentar las fichas técnicas de medición, las cuales deberán estar asociados a los puntos identificados como receptores sensibles.
- c) Se solicita respecto a este componente ambiental incorporar un análisis del área de influencia respecto a las emisiones de ruido ambiental.

2.3. D.S. N° 148/03 MINSAL. Se solicita lo siguiente:

- a) Se debe entregar los antecedentes solicitados en el PAS 142.
- b) Indicar tipo de residuo generado en todas las etapas del proyecto, especificando características de peligrosidad, cantidad generada, zona de almacenamiento, manejo y disposición final. En caso de tercerizar algunas actividades donde se generen residuos peligrosos deberán señalarlo expresamente.

2.4. D.S. N° 594/99 del MINSAL. Se solicita lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

- a) Independiente de lo señalado en el punto 1.7.8.1 de la DIA sobre residuos, se debe establecer el inventario de dichos residuos, caracterizar el lugar de almacenamiento y su posterior reúso o disposición final, además incluir lo respectivo al movimiento de tierras y escarpes en la etapa de construcción. Por otro lado, en el punto 1.8.10.1 de la DIA, señala que sólo se generarán envoltorio de insumos y materiales, lo anterior no queda claramente explicado a qué tipo de residuos se refiere, además considerando labores de implementación de laguna de acumulación, habilitación de terreno para siembra, utilización de maquinaria, compra de insumos agrícolas, compra de agroquímicos, etc.
- b) Si se señala el uso de la utilización de rastrojo como mejorador de suelo, en este sentido aclarar la forma del uso del rastrojo en su almacenamiento y la forma de aplicarlo al terreno, si este será compostado o será aplicado inmediatamente al suelo.
- c) De lo señalado en el punto 1.8.10.2 de la DIA, sobre productos químicos y otras sustancias, se desprende que es posible se generen restos y residuos del uso de los envases de estos productos, los residuos producto del riego por mangas tales como las mismas mangas en desuso, mangas dañadas, etc., lo cual debe ser aclarado y además realizar un inventario de los residuos generados por este ítem tanto residuos peligrosos como no peligrosos, su forma de manejo, almacenamiento y disposición final, cumpliendo el requerimiento de solicitar los PAS respectivos, es decir, PAS 140 y PAS 142.
- d) Se deben entregar los antecedentes solicitado en el PAS 140 y PAS 138.

2.5. En el caso que se detecte la presencia de especies ícticas nativas en el área de influencia del proyecto, el titular tendrá que considerar como parte de la normativa ambiental aplicable al proyecto lo siguiente:

- El D. Ex (MINECON) N° 878/2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas.
- En atención a que se solicita la realización de una caracterización del cuerpo de agua asociado al área de influencia del proyecto, se solicita al titular que se incorpore como Normativa Ambiental Aplicable al proyecto y se dé cumplimiento al D.S. (MINECON) N°461/95. Cabe destacar que dicho permiso debe ser solicitado por el titular a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previo a la realización de las actividades señaladas.

2.6. En consideración a la actividad que se plantea desarrollar y debido a la posible presencia de especies ícticas en el área de influencia de proyecto, es que se indica al titular que deberá considerar el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura como parte de la normativa ambiental del proyecto y a su vez, especificar su forma de cumplimiento.

2.7. En el capítulo 3 de la DIA, referente a Plan de Cumplimiento Normativa Ambiental Aplicable, en el ítem 3.2.5, alusivo a “Normas relacionadas a Vialidad”. Producto de que la vialidad es parte fundamental de los sistemas de vida del medio humano y un acceso no regularizado puede afectar la conectividad, se solicita agregar, el cumplimiento del artículo 40° del DFL MOP 850/1998.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

2.8. En relación a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del D.S N° 484 Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, se le informa al titular lo siguiente:

En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas* (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que dicho organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

2.9. Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA (y respecto de la cual no hay observaciones) y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Lo anterior de acuerdo con el formato presentado en la tabla siguiente, cada una de las componentes en cuestión, de forma separada para cada una de las normativas establecidas (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.).

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.]</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 119:

3.1. Se solicita al titular:

a) En caso de realizar una caracterización de línea base limnológica y producto de esta, se constata la presencia de especies ícticas nativas, el titular tendrá que adjuntar los antecedentes necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial N°119, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática por un período de monitoreo de a lo menos tres años. Al finalizar dicho periodo y sobre la base de los resultados obtenidos, el titular evaluará en conjunto con la autoridad competente la pertinencia de continuar con el estudio.

Cabe destacar que adicional a los antecedentes señalados, el titular deberá incorporar el respectivo aviso de realización de dichas actividades al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar y la notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de la región o regiones donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 138:

3.2. Se solicita al titular:

a) Adjuntar todos los antecedentes técnicos y formales para dar cumplimiento a la normativa vigente del PAS 138.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 140:

3.3. Se solicita al titular:

- a) Adjuntar todos los antecedentes técnicos y formales para dar cumplimiento a la normativa vigente del PAS 140.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 142:

3.4. Se solicita al titular:

- a) Adjuntar todos los antecedentes técnicos y formales para dar cumplimiento a la normativa vigente del PAS 142.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 155, 156 y 157:

3.5. Se solicita al titular:

- a) Debido que se identificaron al menos 3 puntos en donde existen cauces naturales que eventualmente podrían ser intervenidos según la Carta IGM San Nicolás, se solicita al titular analizar la aplicabilidad de los Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 155, 156 y 157.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 160:

3.6. Se solicita al titular:

- a) En caso de contemplar Construcciones, obras, entre otros dentro del predio, se solicita analizar la aplicabilidad del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 160.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad

Considerando lo establecido en el Art. 18 y 19 del Reglamento del SEIA D.S. 40/12 del MMA, el área de influencia se definirá y se justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad. En este contexto, la descripción general del área de influencia debe contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos sobre los componentes ambientales afectados, para el caso de una Declaración de impacto Ambiental.

De acuerdo a lo indicado en la “Guía para la Descripción del Área de Influencia” del SEA, el área de influencia “se debe definir y justificar, para cada elemento afectado del medio ambiente. Por lo anterior, cada elemento del medio ambiente comprende su propia área de influencia, en donde las distintas áreas pueden o no coincidir”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

Se solicita considerar la Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA¹.

Según lo anterior se solicita:

4.1. Área de influencia emisiones, ruido y vibraciones:

a) En relación a las emisiones del proyecto se señala “*no se esperan que se generen emisiones significativas de material particulado, gases, ruido, ni de vibraciones, ni menos que estas defieran y modifiquen de manera sustancial las ya declaradas en el proyecto original aprobado por medio de la RCA N°74/2021. Dicho lo anterior, el Proyecto no contempla formas de abatimiento y control de emisiones*”. Por lo anterior, se solicita al titular ampliar la información argumentando en detalle dichas afirmaciones con una justificación técnica, presentando los respectivos informes de emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones entre otros, los cuales deben considerar las actividades y maquinarias asociadas al actual proyecto en evaluación.

4.2. Área de influencia Suelo:

a) En relación al Anexo 1.3 Estudio Edafológico y Agrologico de la DIA, se sugiere al titular, que para el análisis de suelos incorporar como revisión bibliográfica la “Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile, la cual se encuentra en la página <https://humedaleschile.mma.gob.cl/>”. Lo anterior para apoyar el análisis de posibles suelos hídricos, que determinara presencia o ausencia de condiciones de posibles humedales.

4.3. Área de influencia Limnología:

En relación al nuevo compromiso ambiental que considera la “Habilitación de riego por carrete y mangas que abastezca las 18.3 ha, junto con la incorporación de dos tranque de agua de 5.500 m³ cada uno”, se solicita al titular lo siguiente:

a) Se solicita detalle de metodología a emplear para abastecer el sistema de riego tecnificado tipo carrete con cañón y los tanques de agua desde el Canal Arrau. Para ello, se deberá indicar el caudal de agua requerido y el caudal que se mantendrá en el Canal aguas debajo del punto de captación.

b) Se solicita definir mediante antecedentes técnicos o bibliográficos, si el Canal Arrau presenta las condiciones necesarias para constituirse como un ecosistema acuático que permita albergar especies ícticas nativas. En caso afirmativo, se deberá realizar una caracterización base de dicho canal en dos campañas que reflejen estaciones de alto y bajo caudal, con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección. Para ello, se recomienda al titular usar como referencia la "Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile (fuente: FIPA N°2016-46)".

c) En caso de que el Canal Arrau permita la residencia de especies ícticas bajo categoría de conservación, se solicita al titular detallar cuáles serán las medidas y las acciones a

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf



implementar durante la captación de agua, para evitar la afectación de estas especies y su ecosistema.

4.4. Área de influencia sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

a) Se solicita ampliar la información indicando si el predio corresponde a un privado (tercero) y si las cosechas serán beneficio de un tercero o del titular.

4.5. Área de influencia Hidrología:

a) En relación a la zona donde se quiere emplazar el proyecto, se observa que según la Carta IGM San Nicolás (Figura 1), se identificaron al menos 3 puntos en donde existen cauces naturales que eventualmente podrían ser intervenidos, sin perjuicio de que este número pueda ser mayor. A partir de lo anterior, se hace necesario disponer de un levantamiento topográfico y determinar la existencia de cauces naturales o artificiales.

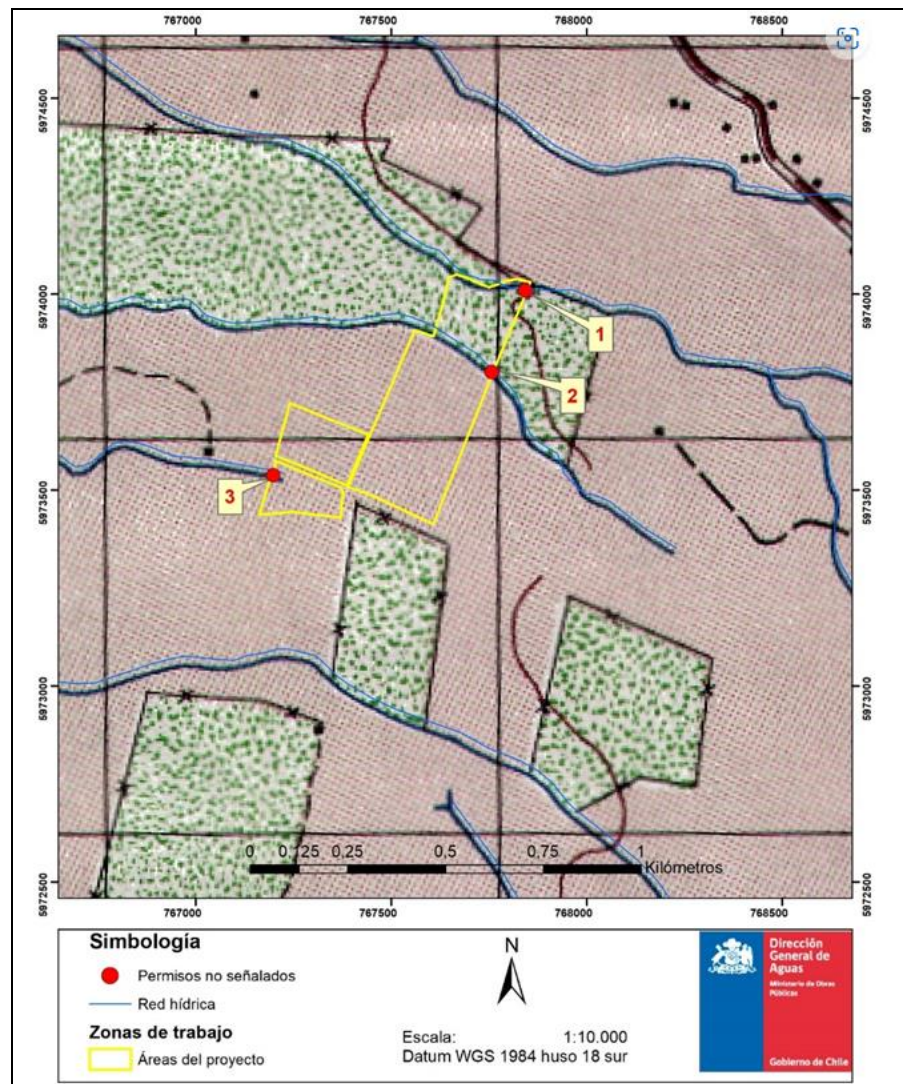


Figura 1. Replanteo de la zona donde se proyecta las obras y cauces naturales existentes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

El concepto “objeto de protección” hace referencia al elemento o componente del medio ambiente que se desprende del marco legal vigente, particularmente del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y según lo establecido en los artículos 5° al 10 del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del SEIA (RSEIA), y que, para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se pretende proteger de los impactos ambientales que pueda generar la ejecución de un proyecto o actividad, en base a lo anterior se solicita realizar el análisis de cada uno de los elementos del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA de acuerdo a lo señalado en el anexo 1 documento técnico: Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de protección ²

Respecto a los antecedentes presentados por el Proponente para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 4.6. Se solicita al titular justificar técnicamente la no afectación de las emisiones atmosféricas hacia los receptores más cercanos.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto al recurso suelo, se solicita lo siguiente:

- 4.7. En relación al componente suelo, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, específicamente los literales a) del artículo 6 del RSEIA, que permitan acreditar la no afectación significativa durante las fases del proyecto.

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto al recurso agua, se solicita lo siguiente:

- 4.8. Se solicita al titular justificar técnicamente la desafectación sobre la posible afectación en cursos de agua identificados.

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto a la superficie con plantas, algas, hongos animales silvestres y biota intervenida explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie, se solicita lo siguiente:

- 4.9. Se solicita al titular justificar técnicamente la desafectación sobre la posible afectación a Fauna íctica (en caso de identificarse).

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

² <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/31/criterios.pdf>



Asociado a materias del artículo N° 7, literal a) sobre sistemas de vida y costumbres y recursos naturales:

- 4.10. Se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, específicamente análisis del literal a) del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA sobre la eventual intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural, por parte del proyecto. Lo anterior, considerando que el agua a utilizar para el riego del proyecto pudiese afectar el recurso hídrico en predios aguas arriba y abajo.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

Componente Arqueológico

- 4.11. Debido que la modificación del CAV se pretende emplazar en un nuevo terreno, perteneciente a otra comuna (San Carlos), que no cuenta con evaluación arqueológica previa, **se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos que verifiquen que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico, a través del informe de una inspección visual de la superficie del proyecto**, realizado por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología. De acuerdo con los resultados que se obtengan de la actividad solicitada, el CMN podrá determinar las medidas para el adecuado resguardo del componente.

Este informe deberá incluir lo siguiente:

- a) Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.
- b) Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la profesional que realizó la prospección arqueológica. Además se debe incorporar los tracks de la prospección en formato KMZ, obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.
- c) Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 25 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y deberán tener menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.
- d) Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

e) Nombre y firma del/de la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.

f) Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".

https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/informes_ejecutivos_de_excavación_y_prospeccion_arqueologica.pdf

g) Finalmente, con el objeto de que el o los sitios arqueológicos detectados en el marco de la evaluación arqueológica del proyecto sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir junto con el informe de inspección visual, la planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, donde incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. En relación a los tranques de agua, se solicita al titular implementar en el Plan de contingencias y emergencias, las medidas de acción en caso de que el agua se contaminara con residuos peligrosos. Así como también, medidas contempladas para épocas invernales donde la capacidad del tranque pudiera estar sobrepasado, propiciando derrames en la zona.

5.2. Con relación a lo señalado en la Tabla 1-13 de la DIA Riesgos asociados a las distintas fases del proyecto, se solicita al titular aclarar a que se refiere el Riesgo de remoción en masa. Por otro lado, entre las eventualidades establecidas en el plan de emergencia se solicita incluir a contaminación por uso de sustancias químicas o por uso y derrame de combustibles, entre otros.

5.3. Se solicita actualizar el Plan de contingencias y emergencias”, y presentarlo considerando que:

- Se requiere que realice un análisis de los riesgos asociados a la ejecución de cada una de las fases del proyecto y, conforme a los resultados que se obtengan, se solicita actualizar las medidas de prevención de contingencias y de emergencias para cada situación de riesgo o contingencia y de emergencia identificada, considerando lo observado en el presente informe de acuerdo a lo requerido en los artículos 102°, 103° y 104° del RSEIA

- En tal sentido se señala al Titular, que no corresponde en esta instancia la presentación de los planes de emergencia y seguridad asociada a normativa de salud de los trabajadores y/o a riesgos relacionados con la seguridad ocupacional y de las instalaciones.

Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

asociada	<i>características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

VII. Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente.

- 7.1. En relación a lo presentado por el titular en el "CAPÍTULO 5 RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE", donde se señala que *“se procedió a revisar la información disponible en el catastro público de evaluación ambiental estratégica del Ministerio de Medio Ambiente (<http://eae.mma.gob.cl>) en donde se señala que han sido sometidos a EAE los siguientes instrumentos: Plan Regional de Ordenamiento Territorial, Región del Bío Bío y Plan regulador San Carlos”*. Se solicita al titular detallar y aclarar la información entregada referente al PRC de San Carlos, lo anterior debido que no se tiene registro de un ingreso formal del inicio de la EAE del Instrumento de planificación territorial mencionado, donde el titular señala que ha sido sometidos a EAE y se encuentra en el catastro publico ministerial.

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 8.1. En el Capítulo 1 de la DIA, referente a Descripción del proyecto, en el ítem 1.4.4, alusivo a “Caminos de accesos”, se señala que, el acceso al Proyecto se realizará desde la comuna San Carlos salida norte en dirección al sector de Quinquihua por medio de la ruta N-760-M. Producto de que el acceso al proyecto se realizará mediante una ruta con tuición de la Dirección Regional de Vialidad, y el titular no acredita su regularización o intenciones de regularizar este acceso, se informa lo siguiente:

Los accesos a los caminos públicos se encuentran regulados por el artículo 40° del DFL MOP 850, la Res. DV N° 232 y Dictamen 5919 de la CGRE. Para solicitar acceso a un camino público, deberá ingresar una carta formal a esta Dirección Regional en el link <https://vialidad.cerofilas.gob.cl/>.

Una vez ingresada la Dirección Regional evaluará la pertinencia de acceso a la ruta solicitada.

De ser positiva la respuesta, deberá presentar un anteproyecto de acceso a la ruta, proyecto que deberá ser presentado en tres especialidades:

- Diseño geométrico.
- Saneamiento.
- Seguridad vial.

- 8.2. En relación al punto 1.7.5.2 Servicios higiénicos de la DIA, se considera la generación de aguas servidas durante la fase de construcción, operación y cierre, principalmente en las dependencias de la instalación de faenas donde habrá temporalmente baños químicos portátiles. Se sugiere al titular complementar su presentación comprometiéndose a subir a la plataforma de seguimiento ambiental la documentación para acreditar cada uno de los retiros de los baños químicos por parte de la empresa autorizada, como también la documentación donde conste que su disposición final en una planta de tratamiento, a fin de asegurar el adecuado manejo de los residuos y evitar la contaminación de las aguas.

- 8.3. Con relación a la solución de agua potable descrita en el punto 1.7.5.1 de la DIA, será mediante bidones o botellas de agua, este aspecto será fiscalizado sectorialmente por la Autoridad Sanitaria, no obstante, es preciso aclarar al titular que dicha solución no se encuentra considerada dentro de la normativa sanitaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>

- 8.4. En caso de requerir, se solicita al titular realizar las gestiones con la Dirección Regional de Vialidad, de manera de regularizar el acceso y así contar con la autorización para realizar obras y medidas asociadas al acceso de la ruta mencionada, en primera instancia obteniendo la factibilidad de acceso hacia la ruta y posteriormente comprometer el ingreso del proyecto de ingeniería y materialización de las obras necesarias.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

GZF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158401204>